

Registrada bajo el N°:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de marzo de 2019, siendo las 11:00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 273/14** caratulado **"MARTINI, Marcelo Eduardo, Agente Fiscal titular de la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 del Departamento Judicial La Plata s/ MELIS, Gustavo Adolfo-Denuncia"**, con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los señores Conjueces doctores Hugo Raúl FELICETTI, Leandro Adolfo MATILLA, Ana ZUCHELLA de MILESI y Alberto José TESSONE y los señores Legisladores doctores Walter Héctor CARUSSO, Lucia PORTOS y Sandra Silvina PARIS. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el artículo 12 de la Ley 13.661, para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 (texto según Ley 15.031), para decidir la siguiente cuestión: **¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?**

ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I. LA DENUNCIA

Las presentes actuaciones se originan a partir de la denuncia formulada el 19 de agosto de 2014 (fs. 1/2) por el señor Gustavo Adolfo MELIS por derecho propio y su ampliación de fecha 16 de septiembre de 2014 (fs. 21/26) con el patrocinio letrado del Dr. German CERNUSCHI, contra el señor Agente Fiscal titular de la Unidad Funcional de Instrucción n° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Marcelo Eduardo MARTINI.

Obra asimismo a fs. 3/5 copia de la denuncia dirigida al Sr. Procurador General de la S.C.J.P.B.A.- Área Control Interno-, recepcionada en esta sede con fecha 19/08/2014 de idéntico tenor a las referenciadas.

A.- Denuncia Originaria

Se promueve en virtud de las causales previstas en el art. 20 (delitos en ejercicio -prevaricato, falsificación de documentos públicos y abuso de sus funciones previstos en los arts. 269, 271, 272, 293 y 298 del C.P.-) y art. 21 (faltas: inc. i] y q]) de la ley 13661 y sus modificatorias.

El denunciante cuestiona la actuación del Fiscal en la instrucción de la IPP n° 06-00-29596-10 que tramitó ante la UFIyJ n° 3 del Departamento Judicial La Plata, en la cual fue detenido y procesado por los delitos de usurpación y robo calificado cuya penalidad se incrementa por la condición de funcionario público en concurso real y privación ilegal de la libertad agravada, en concurso ideal.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



ES COPIA

Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Sostiene que el denunciado lo puso en una situación delictiva jamás cometida y en la que nunca estuvo, basándose en hechos y circunstancias falsas, perjudicándolo deliberadamente.

Manifiesta que fue absuelto prácticamente por error judicial y que eso motivó que por las irregularidades de la instrucción, se iniciara una investigación paralela que lleva el n° 06-00-20.107/14 y que llamativamente su instrucción recayó en el aquí denunciado Fiscal MARTINI.

B.- Ampliación de Denuncia

Se presenta el Sr. MELIS, con el patrocinio letrado del Dr. German CERNUSCHI en fecha 16/09/2014, a fin de ampliar su denuncia, ratificando su primera presentación juntamente con la denuncia oportunamente interpuesta ante el Área de Control Interno de la Procuración General, realizando un relato de los hechos que motivaran -según su parecer- un injusto encarcelamiento. Entiende que han sido violados todos sus derechos humanos y de defensa, que culminaron en un juicio oral con una absolución por falta de acusación fiscal. Le endilga al denunciado la comisión de los delitos de prevaricato, falsificación de documentos públicos y abuso de sus funciones citando los arts. 269, 271, 272, 293 y 298 del C.P.

Dr. ULISES ALBERTO CHIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

a- Afirma que el aquí denunciado Fiscal MARTINI, requirió sólo su encarcelamiento, dejando de lado a los restantes efectivos que participaron del procedimiento junto al denunciante de principio a fin.

b- Detalla que utilizó un reconocimiento fotográfico de su legajo personal juntamente con una declaración de la víctima Carnero, que según MELIS, adujo falsamente que él estuvo presente entre las personas que irrumpieron en el campo. Afirma que el Fiscal denunciado actuó con una marcada mala fe, por haber realizado un reconocimiento con la fotografía de su legajo personal, estando el denunciante trabajando y disponible si hubiera sido requerido.

c- Resalta que lo más grave de la situación fue que el Funcionario denunciado le tomó una amplia y exhaustiva declaración testimonial al Sr. Carnero, quien lo señalara como uno de los autores del hecho, sabiendo previamente y habiendo quedado establecido en el debate oral que el Sr. Carnero es analfabeto. Agrega que el Sr. Carnero adujo en el debate que nunca aprendió a escribir y que su declaración fue guiada e inducida por el Fiscal MARTINI en la Fiscalía. Resalta como insalvable y temerario, el accionar por parte del Dr. MARTINI, por el hecho de haber obtenido una prueba con una persona analfabeta, siendo, según su criterio, la situación más grave del debate.

d- Señala que en su declaración ante el tribunal puso de manifiesto que MARTINI no estuvo presente en ninguna de las declaraciones que prestara a tenor del art. 308 del C.P.P.

e- Aduce que el denunciado armó una situación de falsa imputación junto al titular de la comisaría 1ra.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



ES COPIA

Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

de San Vicente, subcomisario Pauloski, y que fraguó un hallazgo de armas de guerra en el interior del campo en cuestión con el solo fin de agravar la imputación.

f- Advierte que la detención y luego liberación del efectivo DEZEO fue armada para que fuera el denunciante el único detenido y desvirtuar la imputación hacia el resto de los efectivos que lo secundaron en el operativo.

g- Sostiene que la actuación del subcomisario Pauloski realizando una inspección ocular y secuestrando una vaina de arma de fuego disparada en el lugar de los acontecimientos, quedó desvirtuada en el juicio oral y que esa actuación judicial dio origen a la denuncia del Presidente del Tribunal, Dr. Domenech, que tramita ante la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

IPP n° 6 del Departamento Judicial La Plata, bajo el n° 06-00-20107-14.

h- Afirma finalmente que el aquí denunciado MARTINI, abusando de sus funciones lo puso en una situación delictiva jamás cometida, basada en su totalidad por hechos y situaciones falsas, con el solo ánimo de perjudicarlo, con mala fe, quizá con un fin estadístico y sumar logros personales dejando de lado la objetividad para un auxiliar de la justicia encargado de hacer cumplir la ley con la verdad.

II.- ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES

A.1- Síntesis de la IPP n°06-00-29596-10

i- Con fecha 25/08/2010, luego de la denuncia del ciudadano Horacio Ciurlandi, se origina un procedimiento policial por parte de efectivos pertenecientes a la seccional Ira. San Vicente en el que se procede a la aprehensión y posterior detención de 9 sujetos que habían usurpado y robado el campo "La Morocha" en la mencionada localidad, privando ilegítimamente de la libertad al Sr. José Carnero (77 años) y su esposa Gabriela Herrera (58 años), puesteros del campo, junto a un peón de apellido De Leonardi.

ii- Luego de indagar a los detenidos, el Fiscal MARTINI le recepcionó nueva declaración testimonial al arrendador del campo Sr. Ciurlandi, quien manifestó ser sobrino del Sr. Carnero y que éste le había comentado que cuando le usurparon el campo estaba el jefe de la brigada, en clara referencia al comisario MELIS (ver fs. 247/249vta. del anexo 3 cuerpo 2).

iii- Asimismo le recepcionó declaración al Sr. Carnero, quien manifestó que el comisario de la DDI, en alusión a MELIS, llegó una hora después que los usurpadores, que ingresó a pie hasta la casa junto a dos efectivos y estuvo presente durante parte del desalojo producto de la usurpación y que el nombrado, estando en el interior del campo, presencié cómo los usurpadores le sacaban los animales a^{la} calle. Que luego se lo llevó a él y a su esposa a la DDI para identificarlos y para verificar su camioneta (ver fs.255/258vta. del anexo 3 cuerpo 2).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



ES COPIA

Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

iv- A fs. 259 (ver anexo 3 cuerpo 2) obra acta del reconocimiento fotográfico realizado en la sede de la Fiscalía, en la cual el Sr. Carnero identifica en las fotografías exhibidas a dos de los efectivos que ingresaron al campo y que se lo llevaron junto a su esposa a la DDI para identificarlos, resultando ser el teniente DEZEO y el comisario MELIS.

v- Continuando con el iter procesal, el Dr. MARTINI le recibió declaración a la esposa de Jose Carnero, Sra. Gabriela Isabel Herrera, quien realiza un relato conteste en lo esencial con lo manifestado por su esposo (fs. 262/263).

vi- Seguidamente, en la sede de la fiscalía, el Dr. MARTINI ordena la aprehensión del abogado FAVEIRO, por considerarlo partícipe de la maniobra.

vii- Con fecha 30 de agosto de 2010 el Fiscal MARTINI, con los nuevos elementos colectados en la investigación, requiere al Juez de Garantías interviniente, la detención del comisario Gustavo MELIS, del teniente Alejandro DEZEO, de Hugo SORIANI- quien decía ser el nuevo dueño del campo- y la conversión en detención de la aprehensión que venía sufriendo el abogado FAVEIRO, por considerarlos coautores y/o partícipes necesarios de la usurpación y robo calificado en concurso real, agravado en el caso de MELIS y DEZEO por su condición de funcionarios públicos (ver fs.270/273 del anexo 3 cuerpo 2).

viii- Con fecha 30/08/2010 el Dr. Juan Pablo Masi, Juez de Garantías, resuelve avalar lo requerido por

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

el Agente Fiscal y ordena la detención de MELIS y los otros imputados.

ix- Respecto al Sr. DEZEO, el Fiscal MARTINI, luego de indagarlo y tomarle declaración testimonial al efectivo policial Diego Medina, compañero del nombrado, resuelve solicitar su inmediata libertad en virtud de haber decidido no requerir la conversión de su detención en prisión preventiva.

x- Luego de su detención, MELIS hizo uso de su derecho constitucional a guardar silencio, no prestando declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. Sí lo hizo siete días más tarde al prestar declaración a tenor del art. 317 del C.P.P. dando su versión de los hechos (fs. 385/392).

xi- El Fiscal MARTINI, luego de evacuar las citas señaladas por MELIS en su declaración, entendió que las mismas no alcanzaban a conmover el plexo probatorio colectado en su contra, señalando que las declaraciones de los efectivos AYORA, PERICH y POSSIDENDE, todos personal a cargo de MELIS en la Sub DDI de San Vicente contradicen la versión del nombrado. Requirió en consecuencia, con fecha 08/09/2010, que se convierta en prisión preventiva la detención que venían sufriendo tanto el comisario MELIS como el resto de los imputados, a excepción del efectivo policial DEZEO, del cual solicitó su sobreseimiento y del imputado FAVEIRO, del cual solicitó su libertad por no existir peligros procesales. Asimismo requirió la elevación a juicio de la IPP (ver fs. 443/450 del anexo 3 cuerpo 3).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



ES COPIA

Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

xii- Con fecha 13/09/2010 (ver fs. 456/460vta. del anexo 3 cuerpo 3) el Juez de Garantías, Dr. Juan Pablo Masi, resuelve sobreseer a DEZEO y hacer lugar al requerimiento de prisión preventiva para el resto de los imputados, considerando, respecto del imputado MELIS, que la defensa por él ensayada en su declaración a tenor del art. 317 del C.P.P., incursionó en contradicciones con los testimonios del personal policial que participó del operativo encabezado por el nombrado. Sin embargo, no eleva a juicio las actuaciones y ordena profundizar la investigación sobre otros posibles imputados.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

xiii- Así las cosas, en fecha 03/12/2010 (ver fs. 600/631 del anexo 3 cuerpo 4) la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal -Sala I- al resolver un recurso de apelación interpuesto por la defensa de MELIS y del resto de los imputados contra el auto de prisión preventiva decretado por el Juez a quo, recalifica la materialidad ilícita a usurpación y robo calificado en concurso real entre si y privación ilegal de la libertad en concurso ideal, agravados todos en el caso de MELIS, por su condición de funcionario público, y confirma el auto de prisión preventiva dictado por el Juez de Garantías.

xiv- Luego, con fecha 28/04/2011 (ver fs. 810/811 del anexo 3 cuerpo 5) el aquí denunciado, Fiscal MARTINI, en base a una serie de actuaciones complementarias realizadas por la comisaría 1ra. de San Vicente a raíz del hallazgo de unas armas en uno de los galpones del campo "La Morocha" y el reconocimiento que hiciera de ellas el Sr.

Carnero -víctima- como aquellas utilizadas en los hechos investigados, resolvió recalificar los mismos a usurpación en concurso real con robo calificado y privación ilegal de la libertad en concurso ideal, conforme lo previsto en los artículos 181 inc. 1, 166 inc. 2 primer y segundo párrafo (las armas fueron peritadas y consideradas aptas para el disparo), 142 bis inc. 1, 5 y 6, 167 bis, 54 y 55 del C.P., incrementándose la penalidad en el caso de MELIS por su condición de funcionario público, pero ahora como partícipe necesario, convocando nuevamente a la totalidad de los imputados a fin de indagarlos a tenor de lo prescripto por el art. 308 del C.P.P. conforme esta nueva calificación.

xv- Gustavo MELIS, en esta nueva declaración, aportó una copia de la orden de servicio emanada por la superioridad que ordenaba al nombrado implementar un operativo contra la modalidad piratas del asfalto el día 25 de agosto de 2010- día en que ocurrieron los hechos- a la hora 04:30 am.(ver fs. 839/841 del anexo 3 cuerpo 5).

xvi- El Fiscal MARTINI, con fecha 09/06/2011 (ver fs. 913/919 vta. del anexo 3 cuerpo 5), luego de haber cumplimentado las indagatorias en virtud de la recalificación sustentada, formuló un nuevo requerimiento de elevación a juicio.

En el mismo destacó las contradicciones que se suscitaron entre los dichos del comisario MELIS y las declaraciones del resto de los efectivos que lo acompañaron en el lugar del hecho, destacando entre otras, lo referente a las características del vehículo que les habría dado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



ES COPIA

Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

aviso del ilícito, la descripción física de las personas que estaban cerca de la tranquera del campo al arribo de los efectivos policiales, como así también las versiones respecto a la forma en que se llevó a cabo el procedimiento (ver fs. 918 vta./919 vta. del anexo 3 cuerpo 5).

xvii- Cumplidos que fueran los traslados del requerimiento Fiscal a las partes, presentadas y contestadas las respectivas oposiciones, el Juez de Garantías interviniente resolvió con fecha 27/12/2011 (ver fs. 985/993 del anexo 3 cuerpo 6), no hacer lugar a la nulidad articulada por la defensa de MELIS contra la declaración testimonial de una de las víctimas del hecho (Sr. José Carnero), en virtud que la misma, amén de no haber ocasionado perjuicio o, en todo caso, éste no fue debidamente fundamentado, fue ratificada en sede judicial ante el Sr. Agente Fiscal y secretario actuante en fiel cumplimiento a lo normado en los art. 117 y Cc. del C.P.P., y elevar a juicio la I.P.P. respecto a MELIS y al resto de los imputados.

xviii- La defensa de MELIS interpuso recurso de apelación contra el mencionado resolutorio (ver fs. 1064/1067 del anexo 3 cuerpo 6) solicitando el sobreseimiento de su pupilo e impugnando cada uno de los elementos colectados por el Fiscal en su contra. Asimismo solicitó nuevamente se declare la nulidad de las declaraciones testimoniales prestadas por el Sr. Carnero, en virtud que el mismo resulta ser analfabeto y no pudo, como quedó consignado en las respectivas actas, leer por si

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

las declaraciones, por lo que se estaría en consecuencia, ante una falsedad ideológica y material de documento público, que afectaría de nulidad todo lo actuado en consecuencia.

xix- Con fecha 13/07/2012 (ver fs. 1200/1205vta. del anexo 3 cuerpo 7) la Cámara de Apelaciones y Garantías interviniente, se avocó a tratar el recurso interpuesto en favor del Sr. MELIS, y resolvió no hacer lugar a las nulidades articuladas, ni al sobreseimiento instado por la defensa, elevando la causa a juicio oral. En lo esencial sostuvo que respecto a la nulidad de las declaraciones formuladas por el testigo Carnero le asiste razón al análisis efectuado por el Juez a quo al momento de decretar la elevación a juicio de la I.P.P. y respecto a la participación necesaria de MELIS, conforme la imputación Fiscal, sostuvo *"...Que también ha quedado debidamente acreditado que - en medio de ello- otros tres sujetos - uno que se decía dueño del predio usurpado, otro que decía ser el abogado de éste y el restante, comisario efectivo de la Sub D.D.I. de San Vicente, participaron necesariamente del ilícito antes narrado, cuanto menos, trasladando a las víctimas Carnero y Herrera desde el campo en cuestión hasta la citada dependencia, para lo cual los escoltaron en sus vehículos- dos de la fuerza y uno particular-al asiento de la misma, con el fin de asegurar el resultado de la maniobra antes relatada..."* Concluyendo más adelante *"...que existen en la presente investigación elementos más que*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

suficientes para elevar esta investigación a la etapa subsiguiente..."

A 2.- Reseña del debate oral celebrado en el marco de la causa 4037 (IPP 06-00-25.596/10), en el cual cesó la actuación del aquí denunciado Fiscal MARTINI, pasando a intervenir en adelante el Fiscal de Juicio Ruben SARLO:

i- Previo a celebrarse el debate oral, con fecha 12/04/2013 el Tribunal Oral Criminal n°3 Departamental La Plata morigeró la prisión preventiva dispuesta respecto de MELIS (ver fs.130/131vta. del anexo 3 cuerpo 27) otorgándole el arresto domiciliario.

ii- En fecha 25/09/2013 se da inicio al debate oral. Luego del derrotero de interrogatorios de los cuales se desprendieron algunas contradicciones entre los testimonios prestados en la etapa de instrucción y los efectuados en el mismo, tanto por las víctimas como por los efectivos policiales, y el resto de la prueba producida, el Fiscal de juicio, al momento de efectuar su alegato (ver fs. 1318/1325 del anexo 3 cuerpo 9), decidió retirar la acusación respecto de MELIS manifestando: "...no he logrado alcanzar la suficiente convicción necesaria para sostener dichas incriminaciones. Solo cuento con un estado de duda, que no he logrado destruir a lo largo del presente debate...".

Para luego expresar frente al Tribunal lo siguiente: "...Sin perjuicio de lo manifestado por el

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

suscripto respecto del imputado Gustavo Adolfo MELIS, no he podido convencerme que obró dentro de los reglamentos policiales vigentes. Pero ello no significa que ante una eventual infracción administrativa, alcance para involucrarlo en un hecho criminal como ha sucedido en autos, por lo expuesto solicito también que se extraigan copias certificadas de lo actuado y se remitan a la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad Bonaerense, a sus efectos..."

iii- Finalmente el Tribunal Oral, en atención a los argumentos expuestos por el Fiscal absolvió a Gustavo MELIS junto a otro de los imputados y condenó a los restantes (11-10-2013)

B.- IPP n° 06-00-20107-14 caratulada "Dr. Ernesto Domenech, Juez del Tribunal Criminal N°3 Dcia. en causa 4037" caratulada como Anexo 2 cuerpo 1

i- Con fecha 15-05-2014, a raíz de la solicitud efectuada por el Fiscal de Juicio Rubén Sarlo en su alegato, en el marco del debate oral de la causa reseñada con anterioridad, en el que manifestó: "...la gravedad de lo sucedido respecto de la inspección ocular de fs. 54/vta. dónde dice que en el lugar de los hechos se habría secuestrado una vaina servida de calibre 9mm, indispensable a mi juicio, para cotejarla con las armas secuestradas en autos, a las que ya me he referido, y el testimonio brindado aquí por el perito Alimena que negó categóricamente haber participado o recibido dicho material



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



ES COPIA

Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

para su pericia, me indica que podemos estar frente a la comisión de un delito de acción pública, en los términos de los arts. 248, 292 y 293 del C.P., razón por la cual solicito que se extraigan copias certificadas de lo aquí actuado y se remitan a la U.F.I.J. Dptal. en turno a los fines correspondientes...", el Presidente del tribunal ordenó extraer copias del acta de debate y remitirlas a la fiscalía en turno para su instrucción, así como también remitir copias al ministerio de seguridad respecto a la actuación del comisario MELIS.

ii- La I.P.P. se radica primeramente en la UFI n° 3 a cargo del Fiscal MARTINI, siendo recusado por el Sr. MELIS, por lo cual se formó el correspondiente incidente de recusación y competencia, que corre agregado a las presentes actuaciones como anexo 2 cuerpo 2.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Allí, el Fiscal MARTINI contestó el traslado concedido argumentando que en el ámbito administrativo había sido sobreseído de responsabilidad y archivada la denuncia impetrada por el Sr. MELIS en su contra, y que - sin perjuicio de lo resuelto en el debate oral-, su actuación estuvo sostenida tanto por las resoluciones del a quo de intervención como por las del ad quem. Agregando que a la fecha del debate oral su fiscalía no se encontraba en turno y sí, la UFIyJ n° 6, más allá que el sentido común indicara que debería intervenir una sede judicial distinta a la que lo hizo en forma primigenia.

iii- A fs. 06/07 del mencionado incidente, obra copia de la resolución del Fiscal General Departamental La

Plata, Dr. Héctor Ernesto Vogliolo de fecha 31/03/2014 en la que se resolvió archivar la denuncia impetrada por el Sr. MELIS contra el Fiscal MARTINI sosteniendo, lo siguiente: "...Del estudio y análisis practicado, no se desprende la existencia de elementos que sustenten los hechos expuestos por el denunciante, resultando insuficientes para habilitar la vía administrativa. [...] Si bien es cierto que el denunciante, a consecuencia de la investigación llevada adelante por el Dr. Martini, estuvo privado de su libertad y posteriormente fue absuelto, ello no implica haya habido un cumplimiento irregular o ilícito de las obligaciones legales inherentes al cargo de Agente Fiscal. [...] Desde esta perspectiva se ha sostenido que la absolución del imputado no importa descalificar una medida cautelar adoptada sobre la base de semiplena prueba o indicios vehementes para hacerlo responsable del hecho. De lo contrario importaría por vía resarcitoria revisar el acierto o error de un pronunciamiento cautelar (SCBA, fallo del 17-05-00, Ac. 72.773, "Furtado c/Provincia de Buenos Aires", del voto mayoritario del Dr. Eduardo De Lázzari). Como si esto fuera poco, resta remarcar que el Agente Fiscal sólo peticiona al Juez de Garantías las medidas que crea conducentes para la investigación, pero es el mismo juez de Garantías el que ordena dichas medidas. Así ha ocurrido en esta investigación. Tanto la solicitud de prisión preventiva como el requerimiento de elevación a juicio fueron proveídos favorablemente por el juez de Garantías, y además, confirmados por la Excma. Cámara..."



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



ES COPIA

Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

iv- Con posterioridad a la excusación del Dr. MARTINI, la IPP 06-00-20107-14 quedó finalmente radicada en la UFIyJ n° 6 bajo la dirección de la Fiscal Florencia Budiño.

v- A fs. 121/123 del anexo aquí analizado (anexo 2 cuerpo 1) la Fiscal con fecha 09/11/2015 dictó una primera resolución en la que respecto a la actuación del Fiscal MARTINI destacó: "...Que como hube de expresar, no encuentro de la lectura de la denuncia incoada, ni de la exhaustiva compulsa de los autos principales, conducta alguna que reprochar con alcance de injusto penal al Sr. Agente Fiscal Dr. Marcelo Martini..."

vi- A fs. 131/134, luego de incorporar diversas constancias a la investigación, decide archivar la misma conforme lo prescripto en el art. 268 4to. párrafo del C.P.P. Allí sostuvo: "...Que las inconsistencias denunciadas por el Dr. Sarlo en ocasión de formular su alegato de cierre en el marco del debate Oral y Público celebrado en causa n° 4037 del registro del Excmo. Tribunal Oral Criminal N° 3 departamental carecen de asidero fáctico y jurídico por los motivos que seguidamente paso a exponer..."[...]...conforme surge del informe que luce a fs. 129, la vaina a la que alude el Dr. Sarlo se encuentra efectivamente a resguardo y custodia, al igual que el resto de los elementos incautados, en la Seccional Primera de San Vicente. Que la confusión sobre el lugar donde los efectos se encontraban a resguardo en modo alguno torna falsa o inoficiosa el acta de inspección que documenta su

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

levantamiento..." Para más adelante referir: "...Que entiendo que las falencias reseñadas carecen de la entidad requerida por los tipos penales contemplados en el título XII-capítulo III en sus arts. 293 y cctes.- del digesto fonal toda vez que la figura básica exige que la falsificación se realice "de modo que pueda resultar perjuicio" circunstancia que no fue debidamente acreditada durante la audiencia de debate, toda vez que, como se ha dicho, la imposibilidad de cotejo de la vaina servida por parte de un idóneo no fue tal, sino que obedeció a un error por parte del ministerio fiscal en cuanto al lugar en que la misma se hallaba a resguardo..."

III.-CONSIDERACIONES DEL JURADO

En este estado los señores miembros del Jurado dijeron:

Cabe anticipar que, por lo que en adelante se expondrá, los hechos denunciados no justifican la apertura de la competencia de este Jurado (art. 27 ley 13.661).

Como puede advertirse de lo detallado en el acápite **II-A-1**, surge que el trámite de la IPP 06-00-29.596-10 ha tenido el debido contralor de los órganos jurisdiccionales que el ritual establece.

Respecto a las circunstancias surgidas durante el debate oral, conforme lo relatado en el apartado **II-A-2**, la instrucción de la IPP 06-00-20107-14, reseñada en el acápite **II- B**, ha echado por tierra varios aspectos señalados por el Sr. MELIS como graves irregularidades en



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

cabeza del Fiscal MARTINI dilucidándose el accionar del aquí denunciado.

a. Le achaca el Sr. MELIS al Fiscal MARTINI haber requerido su detención y no así la del resto de los efectivos que lo acompañaron en el procedimiento. Lo cierto es que el magistrado realizó un requerimiento de detención respecto no sólo del aquí denunciante sino también de un segundo efectivo de apellido DEZEO, del que luego terminara solicitando el sobreseimiento. Ello luego de haber encarcelado a otros 9 imputados en el primer requerimiento e incoar un segundo respecto de MELIS y otros tres imputados más.

Debe decirse al respecto, que la discrecionalidad del titular de la acción pública al momento de impetrar un requerimiento sobre una determinada persona, obedece al principio de la convicción sincera sobre la valoración de los elementos de cargo reunidos en la investigación (conf. arts. 56, 210 y cctes. del C.P.P.).

b.- Asimismo, respecto al agravio por la realización de un reconocimiento con una fotografía de su legajo personal y de los dichos de la víctima CARNERO, no se observa apartamiento alguno de las facultades instructorias del titular de la acción pública. (art. 56 y 261 del C.P.P.)

Al respecto se pronunció la Cámara de Apelaciones y Garantías sosteniendo: "...En efecto, previo al reconocimiento cuestionado obraba acreditado en autos que el comisario Melis fue quien intervino llevando a Carnero y

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Herrera a la sede de la DDI. Dicha acreditación surge de las actuaciones firmadas al pie por el mencionado Melis obrantes a fs. 65, 66, 68, 69 y 70. Por ello y como lo señalara supra, no corresponde declarar la nulidad del acto de reconocimiento fotográfico efectuado en la sede de la Fiscalía (fs. 259/vta.) en virtud que la inobservancia no causó perjuicio alguno a quien lo invoca..." (ver fs. 623vta./624 del anexo 3 cuerpo 4).

c.- Nuevamente reitera su disconformidad respecto al valor probatorio endilgado a la declaración testimonial del Sr. CARNERO a sabiendas de que era analfabeto y todo lo actuado en consecuencia.

Como se desprende de las constancias reseñadas en el acápite **II-A** del presente resolutorio, la disconformidad aquí traída fue objeto de debido tratamiento por parte no solo del Juez de Garantías interviniente sino también por la Cámara de Apelaciones, lo que evidencia que se trata de cuestiones eminentemente jurisdiccionales que exceden la competencia de este Jurado.

Dijo al respecto el Juez de Garantías Dr. Juan Pablo Masi: "...Pues bien, a fs. 15/16 y 255/258 se encuentran adunadas en la investigación que nos convoca sendas declaraciones testimoniales prestadas por una de las víctimas de autos, Antonio Carnero. La Defensa cuestiona las mismas solicitando su nulidad, mas no ha expresado el perjuicio que el presunto vicio le causó o le podría cursar a dicho ministerio, tal como lo exige el art. 205 del C.P.P., sancionando con inadmisibilidad dicha omisión..." [...]



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



ES COPIA

Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

"...Por lo demás, comparto los argumentos expuestos por el Sr. Agente Fiscal - fs. 980/981 y 983vta.-, máxime si se tiene en cuenta que la declaración recepcionada en sede policial, luego ha sido ratificada en sede Judicial y ante la presencia del Sr. Agente Fiscal y secretario actuante, pudiendo apreciarse el fiel cumplimiento a lo normado por los arts. 117 y Cc. del C.P.P.- (ver fs. 986 del anexo 3 cuerpo 6).

A su turno los Señores jueces de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal -Sala I-, Dra. Maria Silvia Oyhamburu y Raul Dalto sostuvieron: "...Tampoco podrá prosperar la nulidad direccionada a criticar las declaraciones obrantes a fs. 15/6 y 255/8 formuladas por el testigo Carnero. Tal como lo referenciara ut supra, las nulidades deben meritarse en forma rigurosa. Con ese norte valorativo, aduno a ello que el recurrente no ha expresado el perjuicio que el presunto vicio le causó o le podría causar, tal como lo exige el art. 205 del ritual. Así lo ha sostenido el magistrado a quo al referenciar, a su vez, que con la declaración prestada en sede Fiscal se ha dado acabado cumplimiento a los requisitos de forma (117 y cctes. del C.P.P.) y habiendo en esta oportunidad ratificado expresamente lo que declarara a fs. 15/6. Por ello, esta nulidad tampoco prosperará..." (ver fs. 1202 del anexo 3 cuerpo 7).

Por otra parte respecto a los dichos que MELIS le endilga al testigo Carnero sobre un supuesto direccionamiento de su declaración por parte del Agente

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Fiscal MARTINI en la sede de la fiscalía, las constancias obrantes en el acta de debate glosada a fs. 1302 /1304 vta. (anexo 3 cuerpo 7) -en los que se apuntaran los dichos de este testigo-, nada refieren sobre el particular.

d.- En cuanto a la denuncia sobre la ausencia del Fiscal MARTINI en las declaraciones a tenor del art. 308 y 317 del C.P.P., importa observar las constancias de fs. 321/322 y 383/392 en las cuales se ve con claridad la rúbrica del Fiscal y secretario de actuación que da fe de la misma. Y no habiendo sido esas actas redargüidas de falsedad, la presencia del Fiscal en las mentadas diligencias se encuentra debidamente acreditada.

e.- Respecto a la falsa imputación y el fraguado del hallazgo de las armas, nada de lo sostenido por el denunciante pudo corroborarse luego del análisis de las actuaciones. Este Jurado debe reiterar que los elementos reunidos por el titular de la vindicta pública al momento de requerir la detención del aquí denunciante, así como también las actuaciones labradas por la comisaría 1ra. de San Vicente sobre el hallazgo y secuestro de las armas en el campo objeto de la usurpación, han tenido el debido contralor de los órganos jurisdiccionales tanto en la etapa de instrucción como en la de juicio oral.

Por lo demás, la actuación en la IPP 06-00-20107-14 dejó en evidencia el efectivo hallazgo de las armas y vainas en el lugar de los hechos, lo que condujo a la Fiscal interviniente a disponer su archivo.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



Dra. CAROLINA SZELAGOWSKI
Director General de Coordinación Instructiva
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

f.- Reitera el denunciante en su presentación, que fue el único efectivo policial detenido, para luego mencionar que también fue detenido el efectivo DEZEO. Agrega que la detención de éste último efectivo y su posterior sobreseimiento tuvo el fin de desvirtuar la imputación hacia el resto de los efectivos que lo secundaron en el operativo.

Sobre el punto cabe remitirse a lo expuesto en el acápite **III a.** precedente.

g. y h.- Respecto a la supuesta irregular actuación del Subcomisario Pauloski en el marco de la realización de la inspección ocular y secuestro de una vaina servida en el campo "La Morocha", diligencia ésta que diera origen a la I.P.P. 06-00-20107-14, nada puede reprochársele al aquí denunciado MARTINI.

Cabe reiterar que en esa I.P.P. -cuyas copias forman el anexo 2 de las presentes actuaciones, y que más arriba fuera analizada-, no sólo se estableció que su instrucción obedeció a la posible comisión de delitos de acción pública por parte del personal policial actuante y no, como ha sostenido el Sr. MELIS en su denuncia, contra el accionar del Agente Fiscal, sino que también se resolvió el archivo de la misma a tenor de lo prescripto en el art. 268 cuarto párrafo del C.P.P., por no haberse verificado los extremos puestos de manifiesto por el Fiscal Rubén Sarlo durante el debate oral.

IV.- CONSIDERACIONES FINALES:

En definitiva, sin perjuicio de las imprecisiones y contradicciones que presenta la denuncia traída a tratamiento por el Sr. Gustavo Adolfo MELIS, habiendo procedido este Jurado a la compulsa y exhaustivo análisis de los antecedentes, no se advierte la comisión de faltas y menos aún de delitos, conforme lo prescripto en los arts. 20 y 21 de la ley 13.661 y modificatorias.

POR ELLO el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS por UNANIMIDAD de los miembros presentes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto siendo las 11³⁰ hs., firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIACONEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires